

Viedma, 8 de junio de 2026-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la aplicación del estímulo educativo solicitada por el interno R.M.C., D.4., en los autos caratulados: C.R.M. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte VI-00131-P-2024 del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que el interno condenado R.M.C., solicita la aplicación de estímulo educativo, en el marco de lo establecido por el artículo 140° de la Ley N° 24.660 (modificada por la Ley N° 26695).

Que el Interno registra ingreso al Establecimiento el día 01/11/2024, se encuentra a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 8 de Viedma, en causa N° VI-00131-P-202, y condenado a cumplir una pena UNICA de 6 Años y 8 meses de Prisión, por el delito "ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO", agotando la pena impuesta el día 06/06/2031.

Que el Consejo Correccional ha tomado debida intervención en materia de su competencia (Artículo 3° del Decreto N° 140/2015 reglamentario del artículo 140° de la Ley N° 24660) y sus miembros resolvieron mediante Acta N° 07/26 dar curso favorable a lo peticionado.

Que según se observa del Acta mencionada y la Nota del Area de Educación del Complejo, éste cuerpo interdisciplinario entendió que corresponde una reducción de un (1) mes en el plazo para el avance del interno en la progresividad penitenciaria, habiendo evaluado para arribar a dicha conclusión la siguiente documentación: 1) Certificación de acreditaciones de módulos correspondiente al nivel SECUNDARIO, en el cual se observa que ha cursado y aprobado 20 módulos durante los ciclo lectivo 2025 (Adjunta copia del certificado).

Que en dicho contexto, el Consejo Correccional dictamina que de acuerdo al análisis del área, la certificación de acreditación de módulos encuadraría en el inciso A del Artículo 140 de la Ley N° 24660, modificada Ley N° 26.695, correspondiéndole Un (01) mes por curso ciclo lectivo anual, por la aprobación de los (20) módulos de nivel secundario aprobados, restándole aprobar (25) módulos para la culminación de nivel.

Corrida que fue la Vista al señor Fiscal, la representante del Ministerio Público ha tomado intervención en materia de su competencia mediante dictamen de fecha 22/05/2026.

Que la representante de la vindicta pública propicia su procede y entiende que en base a las constancias acompañada debe concederse un (1) mes de reducción por aplicación de estímulo educativo, ponderando la opinión de la diferentes áreas en cuanto a los estudios realizados por C.R.M..

Así las cosas, el presente incidente ha quedado en condiciones de ser plenamente resuelto.

Que lo anhelado por el interno de marras encuadra legalmente en el marco de lo establecido por los artículos 140° de la Ley N° 24.660.

Que el artículo citado en su actual redacción (incorporado por Ley 26.695) prevé la reducción de plazos hasta veinte meses para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente, total o parcialmente, sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la Ley 26.206 en su capítulo XII, del siguiente modo: a) un (1) mes por ciclo lectivo anual. b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente. c) dos (2) meses por estudios primarios. d) tres (3) meses por estudios secundarios. e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario. f) cuatro (4) meses por estudios universitarios. g) dos (2) meses por cursos de posgrado.

Que a los efectos de subrayar la importancia que la educación tiene en el ámbito carcelario, y a la vez impulsar a los internos a que realicen todo tipo de actividad educativa, el legislador implementó un sistema de estímulo que, conforme los logros académicos adquiridos, les reporta a los educandos un beneficio material relacionado con el cumplimiento de las penas.

Que la Educación en contextos de Privación de Libertad es una de las modalidades del Sistema Educativo Nacional (Leyes N° 24.521, 26.058 y 26.206), destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno, sin limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro punitivo, según capítulo XII, del título II de la ley 26.206.

Que para alcanzar ese objetivo se creó un régimen que pretende estimular el interés de los internos al estudio, al permitirles avanzar en forma anticipada en el régimen progresivo de ejecución de la pena a partir de sus logros académicos; destacándose que "así se premia el esfuerzo de los internos que optan por proseguir sus estudios y se incentiva al resto a seguir su ejemplo".

Que las experiencias existentes parecen demostrar que la capacitación en las cárceles

disminuye sensiblemente el nivel de reincidencia y aumenta las posibilidades de reinserción social.

Que justipreciada la documental incorporada, esta magistratura colige que las mismas encuadran en el inc. a) del artículo 140° de la Ley N° 24660 (modificada por la Ley 26.695), por lo que correspondería un (1) mes de reducción.-

Por ello luego de evaluar la constancias anexadas, lo solicitado por el interno, lo propuesto por el Director del Penal y el Consejo Correccional, así como lo dictaminado por el Señor Fiscal, entiendo que corresponde reducir en Un (1) mes el plazo para el avance del interno en la progresividad penitenciaria de acuerdo al logro académico que alcanzó en prisión, en paralelo al dictamen del Agente Fiscal y los fundamentos expuestos por dicho representante.-

Por ello, y en función del principio de legalidad consagrado en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (Art. 11 ap. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 9 CADH. y Art. 15 ap. 1 PIDCP) el condenado ha obtenido el derecho a la aplicación del Estímulo Educativo previsto en el artículo 140° de la Ley N° 24660.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley N° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley N° 3008 y art. 57 inc. d) de la Ley Orgánica N° 2430, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato.

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar a la aplicación del Estímulo Educativo previsto en el inciso a) del artículo 140° de la Ley N° 24660 (modificada por la Ley 26.695) respecto del interno condenado R.M.C. y en consecuencia, aplicar la reducción temporal de Un (1) mes en la fase y/o período de la progresividad del régimen penitenciario en que se encuentre.

Segundo: Registrar, notificar y ejecutar, firme que se encuentre la presente.

